



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 3007 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 30 NOV 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4761023-2018, en un total de sesenta y uno (61) folios, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don JHONY ALCIDES SALIRROSAS GUZMAN en representación de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO POR CARRETERA REYNA DE LA PAZ MUNDIAL S.A.C., contra la Resolución Gerencial Regional N°845-2018-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 26 de setiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 674-2018-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 31 de julio del 2018, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones La Libertad resuelve: SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO POR CARRETERA REYNA DE LA PAZ MUNDIAL S.A.C., por la comisión de la Infracción contra la Seguridad en el Servicio de Transporte, tipificada expresamente con código C.4 ítem b), artículo 42°, numeral 42.1.4. referido a "Utilizar en la prestación del servicio únicamente rutas autorizadas", calificada como GRAVE y cuya consecuencia es la imposición de una sanción administrativa de Suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, conforme lo establece el Anexo 1 del D.S. N°063-2010-MTC, que modifica el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, con fecha 23 de agosto del 2018, don JHONY ALCIDES SALIRROSAS GUZMAN en representación de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO POR CARRETERA REYNA DE LA PAZ MUNDIAL S.A.C., interpone recurso de reconsideración contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°845-2018-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 26 de setiembre del 2018, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones La Libertad resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de Reconsideración interpuesto por don JHONY ALCIDES SALIRROSAS GUZMAN en representación de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO POR CARRETERA REYNA DE LA PAZ MUNDIAL S.A.C., y CONFIRMA en todos sus extremos la Resolución Gerencial Regional N°674-2018-GR-LL-GGR/GRTC;

Que, con fecha 23 de octubre del 2018, don JHONY ALCIDES SALIRROSAS GUZMAN en representación de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO POR CARRETERA REYNA DE LA PAZ MUNDIAL S.A.C. interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 552-2018-GR-LL-GGR/GRTC, recepcionado el 06 de noviembre del 2018, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión del presente expediente se verifica que a folios cincuenta (50) obra la Constancia de Notificación de Resoluciones, por la cual se procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N°845-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de setiembre de 2018, en la que consta que el día 27 de setiembre de 2018, se notificó en la dirección de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO POR CARRETERA REYNA DE LA PAZ MUNDIAL S.A.C., siendo recepcionado por la secretaria Rossy Alayo Rodriguez;

Que, el numeral 216.2 del Artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que mediante la Resolución Gerencial Regional N°845-2018-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 26 de setiembre del 2018, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de Reconsideración interpuesto por don JHONY ALCIDES SALIRROSAS GUZMAN en representación de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO POR CARRETERA REYNA DE LA PAZ MUNDIAL S.A.C., fue notificado en dicha empresa, el día 27 de setiembre de 2018, interponiéndose el recurso impugnativo de apelación con fecha 23 de octubre de 2018, habiendo con ello transcurrido en exceso el plazo de ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 220° del mismo cuerpo



normativo, que prescribe una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, se determina que el recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N°845-2018-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 26 de setiembre del 2018;

Que, es necesario indicar que, de la lectura del contenido en el escrito de fecha 23 de octubre de 2018, sobre el recurso de apelación, se advierte un error material pues, el abogado consignó por error, el nombre de otro administrado y de otra empresa, pero quién suscribe dicho documento, si corresponde al administrado y a la empresa a que se hace referencia en la Resolución Gerencial Regional N°845-2018-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 26 de setiembre del 2018.

Que, en consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 225.1, del Artículo 225º de la Ley precitada.

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N°719-2018-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

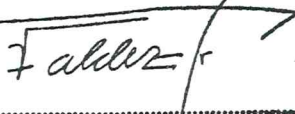
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el Recurso de Apelación interpuesto por don JHONY ALCIDES SALIRROSAS GUZMAN en representación de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO POR CARRETERA REYNA DE LA PAZ MUNDIAL S.A.C., contra la Resolución Gerencial Regional N°845-2018-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 26 de setiembre de 2018, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGION "LA LIBERTAD"



LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL

